

Artículo 13º.- Excedencias.

Todo el trabajador con un año de antigüedad tendrá derecho a una excedencia voluntaria de un año hasta un máximo de tres años, con reincorporación automática a su puesto de trabajo, previa solicitud de reincorporación con treinta días de antelación.

Las excedencias deberán solicitarse por escrito.

Artículo 14º.- Turnos de Trabajo.

La Empresa podrá establecer turnos de trabajo por razones técnicas, organizativas o de producción, previa comunicación a los representantes de los trabajadores.

La Empresa, dentro de la facultades de organización que les son inherentes, dispondrá la estructura de turnos necesarios para la adecuada realización del servicio, así como el cambio de trabajadores de un turno a otro. De la misma manera, los trabajadores podrán dirigir a la Empresa solicitudes justificadas de cambio de turno que serán atendidas por esta en función de los criterios de organización y de las necesidades del servicio.

Artículo 15º.- Material y Prendas de Trabajo.

La Empresa facilitará a cada trabajador, para uso exclusivo del desempeño de su trabajo las siguientes prendas:

- Invierno: Una cazadora, dos pantalones (pana o similar), dos camisas, un suéter, un calzado de invierno, una anorak (se entregará cada dos años) y una gorra (a quien la solicite).
- Verano: Dos pantalones de tela ligera, dos camisas, un calzado de verano y una gorra (a quien la solicite).

La utilización del uniforme es obligatorio para todos los trabajadores y los trabajadores se hacen responsables de su cuidado y del buen uso de él.

De igual manera la Empresa facilitará el material técnico y mecánico para el buen desarrollo del trabajo, siendo obligación inexcusable de los trabajadores del cuidado y del buen uso de los mismos, así como su mantenimiento. En el caso de los conductores, serán los responsables del mantenimiento de los vehículos que conducen. El incumplimiento de este artículo dará lugar a la aplicación de medidas de carácter disciplinario.

Artículo 16º.- Movilidad Funcional y Geográfica.

La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, se podrá implantar cuando haya razones organizativas para ello siendo precisa la comunicación al representante de los trabajadores.